

R-DCA-396-2011

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las doce horas del nueve de agosto de dos mil once.-----

Recurso de apelación interpuesto por interpuesto por la empresa **SERVICIO DE MONITOREO ALFA SOCIEDAD ANONIMA** en contra de la adjudicación de la **LICITACIÓN PUBLICA NO. 2011LN-0000001-2399**, promovida por el Área de Salud de Alajuelita de la Caja Costarricense del Seguro Social para la contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, adjudicada a Servicios Técnicos Viachica S.A, por un monto de **¢169.056.264.12**.-----

RESULTANDO

I. SERVICIO DE MONITOREO ALFA SOCIEDAD ANONIMA., presentó recurso de apelación ante la Contraloría General de la República el 4 de agosto de 2011.-----

II. Por medio del Auto de las diez horas del cinco de agosto del dos mil once, este órgano solicitó el expediente administrativo a la Administración.-----

III. En los procedimientos se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias y, -----

CONSIDERANDO

I. Hechos Probados: 1) **el Área de Salud de Alajuelita de la Caja Costarricense del Seguro Social promovió la LICITACIÓN PUBLICA NO. 2011LN-0000001-2399, para la contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, siendo que la adjudicación recayó a favor de Servicios Técnicos Viachica S.A, por un monto de ¢169.056.264.12 (Ver Gaceta No 143 del 26 de julio de 2011).**-----

II.-De la admisibilidad del recurso presentado. Procedencia del recurso en cuanto al monto. En La Gaceta 40 del 25 de febrero de 2011, se comunicó la resolución R-DC-17-2011, dictada por el Despacho de la Contralora General de la República a las 11 horas del 17 de febrero de 2011, mediante la cual se comunicó el promedio de los presupuestos de compra de bienes y servicios no personales para el año 2011, según dispone la Ley N° 8251 del 29 de abril de 2002, y se establecen los montos a partir de los cuales procede el recurso de apelación contra el acto de adjudicación, según el tipo de concurso y de acuerdo con el presupuesto de cada institución; de esa manera se modificaron los límites económicos para la contratación administrativa. De lo dispuesto por esa resolución, se desprende que aquellas instituciones cuyos presupuestos de adquisición de bienes y servicios sea superior a **¢62.400.000.000,00 (Estrato A)**, como es el caso de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), con un presupuesto promedio de **342.889.1 millones de colones**, el

recurso de apelación, exceptuando obra pública, procede a partir de ¢187.000.000,00. En el presente caso, debemos considerar que el acto de adjudicación de marras, lo fue por un monto de ¢169.056.264.12 (ver hecho probado 1), por lo cual el monto total de la adjudicación no alcanza la cuantía mínima que hace admisible el recurso de apelación ante esta Contraloría General. Por todo lo cual, lo correcto era la interposición del recurso de revocatoria, contemplado en los artículos 91 de la Ley de Contratación Administrativa y 185 del Reglamento de Contratación Administrativa, ante la propia Administración licitante. Según lo expuesto, procede **rechazar de plano** el recurso de apelación, por incompetencia en razón de la cuantía -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 28, 30, 34 y 37, inciso 3), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 4, 5, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 2, 174, 175, 179.c, y 185 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **Rechazar de plano por falta de competencia en razón de la cuantía**, el recurso interpuesto por **apelación** interpuesto por la empresa **SERVICIO DE MONITOREO ALFA SOCIEDAD ANONIMA** en contra de la adjudicación de la **LICITACIÓN PUBLICA NO. 2011LN-0000001-2399**, promovida por el Área de Salud de Alajuelita de la Caja Costarricense del Seguro Social para la contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad, adjudicada a Servicios Técnicos Viachica S.A, por un monto de ¢169.056.264.12.-----

NOTIFIQUESE-----

Lic. German Brenes Roselló
Gerente de División

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

EBS/yhg
Estudio y Redacción: Elena Benavides Santos
NN: 07299 (DCA-2026-2011)
NI: 13282-13539
Ci: Archivo central
G: 2011001851-1.